

ubicación de acopios en las zonas de menor impacto visual, se reparará la explanada y las pistas de acceso una vez finalizada la explotación, adecuación de caminos afectados, ataluzado y perfilado de los frentes y bancos de explotación, extendido de una capa de tierra vegetal y retirada periódica de basuras.

- Fauna: no se realizarán trabajos durante las horas de mayor actividad de la fauna, no se realizarán voladuras dentro de la época de reproducción y cría y no existirán vertidos que afecten de modo alguno a la fauna existente.

- Agua: maquinaria en perfecto estado y el repostaje, estacionamiento y cambio de aceites o averías se realizará en zonas destinadas a ese fin.

- Suelo: retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo, planificación para minimizar la pérdida de suelo vegetal, seguir las curvas de nivel en los movimientos de la maquinaria para evitar la formación de regueros y la tierra vegetal se apilará de manera que facilite su aireación y evite la compactación.

- Aire: el ruido de la maquinaria no superará lo establecido por la legislación vigente, reducir la velocidad de circulación del tráfico, riego periódico del camino de acceso y de todas las superficies expuestas al viento y humectación.

- Ruido: instalación de silenciadores, límite del trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior y carenado de las instalaciones.

- Otras medidas: señalización obligatoria de la existencia de trabajos de explotación, retirada periódica de basuras y cierre perimetral de la explotación con malla cinéptica.

En el capítulo tercero recoge la “Planificación de la Restauración” en el que se describen replanteo de las zonas de investigación, extracción del material, remodelado del terreno y siembra o plantación de ejemplares autóctonos.

En el capítulo de “Vigilancia Ambiental” se elabora un programa a través del que se asegure que las medidas preventivas y correctoras se ejecutan, y control para que no se produzcan impactos no previsibles.

En el último capítulo se da el presupuesto de las medidas correctoras anual previstas en el inicio de la explotación ascendiendo a la cantidad de VEINTISÉIS MIL DIECIOCHO EUROS (26.018 €).

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1698 de 18 de diciembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 395/2001.

En el recurso contencioso administrativo número 395/2001 interpuesto por la representación procesal de D. Alberto del Valle López de Ayala contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 10 de enero de 2000 que inadmite reclamación por responsabilidad patrimonial; ha recaído sentencia firme, dictada el 18 de diciembre de 2003 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 18 de diciembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 395 de 2001, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Roncero Águila, en nombre y representación de D. Alberto del Valle López de Ayala, que actúa en su nombre y en el de la comunidad formada por sus hermanos Don Agustín Ángel, Doña Magdalena y Doña Matilde del Valle López de Ayala, y de Doña María Soledad Ruiz Gali, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha de 10 de enero de 2000, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho y condenamos a la Administración demandada a abonar a la parte actora el importe de 21.354,24 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (28 de septiembre de 2000). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Mérida, a 25 de febrero de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ